REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
RADICACIÒN. 76001310300320l9-00313

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Del recurso de reposición con subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la sociedad demandada NALT SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES S.A.S. y GUIDO RICARDO GONZÀLEZ FONTAL contra el auto de fecha 22 de julio de 2020 (que dispuso tener por no contestada la demanda), se da traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días. Art. 318 del C.G.P.

Según lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso. Se fija en lista de

TRASLADO No. 04 HOY 08/21/2020 A LAS 07:00 A.M.

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ
SECRETARIO

Santiago de Cali, martes 28 de julio de 2020

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Referencia. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA 2019-00313-00
DEMANDANTES. J.V. AVANCE URBANO S.A.S.
DEMANDADOS. NALT Soluciones Médicas Integrales S.A.S. y GUIDO RICARDO GONZÁLEZ FONTAL
Asunto. Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 22 de julio de 2020.

LILIANA VILLEGAS PÉREZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de Popayán – Cauca, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la sociedad NALT Soluciones Médicas Integrales S.A.S, con NIT. No. 900723084-6, representada legalmente por el señor MILTON ALBERTO LOMBANA QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.647 de Bogotá, tal y como consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Cali – Valle, y del señor GUIDO RICARDO GONZÁLEZ FONTAL, también mayor y de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.475.358 de Cali – Valle del Cauca, y conforme al poder a mí otorgado, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 22 de julio de 2020, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: Sea lo primero resaltar que, la suspensión de términos judiciales como medidas para mitigar el riesgo de contagio del Coronavirus en Colombia, abarcó desde el **16 de marzo de 2020**, **prorrogada hasta el día 30 de junio de 2020**, reiniciándose los términos judiciales a partir del 01 de julio del presente año, con las excepciones adoptadas, que en materia civil estaban dirigidas al pago de títulos en procesos terminados y para los procesos ejecutivos en trámite, excepciones que no aplican para el

Escaneado con CamScanner

presente caso, toda vez que se trata de un proceso verbal de mayor cuantía de Resolución de Promesa de Compraventa.

SEGUNDO: Que el día martes 14 de julio de 2020, a las 3:47 pm fue enviado por la suscrita y al correo electrónico j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co tres archivos que contenían la contestación de la demanda, el escrito de excepciones previas y demanda de reconvención dentro del proceso No. 2019-00313-00 impetrado por la sociedad J.V. Avance Urbano S.A.S.

TERCERO: Que una vez conocido por este Despacho los documentos mencionados en el acápite anterior, el Juez CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA, procedió a analizarlos, expidiendo el Auto de fecha 22 de julio de 2020, por medio del cual reconoció personería a la suscrita, ordenó tener como no contestada la demanda por parte de la sociedad NALT SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES S.A.S. y GUIDO RICARDO GONZÁLEZ FONTAL.

CUARTO: Así mismo el togado señaló de manera errada el día 24 de febrero de 2020, como fecha en la cual mis que mis representados fueron notificados por aviso.

QUINTO: Que al respecto es dable recalcar que NO ES CIERTO que la suscrita haya manifestado al Despacho *"haber recibido la notificación por aviso el 24/02/2020"* como así lo argumenta su señoría en el considerando del auto recurrido, ya que de acuerdo al escrito presentado ante este Despacho el **día 28/02/2020 a las 09:30 am,** por medio del cual se autorizaba al señor MAURICIO VILLEGAS PÉREZ, a hacer entrega del poder a mí otorgado y a su vez recibiera los documentos que hacían parte de la notificación por aviso (Traslados), en ninguno de sus apartes se señaló a este Despacho haberse recibido **formalmente el día 24/02/2020 la notificación por aviso,** lo que se indicó fue que la misma databa de fecha 24 de febrero de 2020,tal y como lo indican los documentos que aporto con el presente escrito.

SEXTO: De otro lado, se resalta que **NO** existe constancia alguna dentro de los oficios que hacen parte del traslado a mis poderdantes, que la Notificación por Aviso que data del 24/02/2020, haya sido remitida a través de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni incorporada dicha constancia al expediente 2019-00313-00 junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, obligaciones éstas a cargo de la parte demandante, y estipuladas en los incisos 3 y 4 del artículo 292 del CPG, que a su vez remite al numeral 3 del artículo 291 ibidem.

Escaneado con CamScanner

SÉPTIMO: Como tampoco existe evidencia que la notificación por aviso aludida, se haya surtido vía correo electrónico (Numeral 3 del artículo 291 del CGP) pese a la obligatoriedad que al respecto se exige de la citada norma.

OCTAVO: Al no existir evidencia, ni claridad sobre la fecha a partir de la cual empezarían a correr los términos procesales para ejecutoria y traslado de la demanda, mal sería concluir como así lo hizo el Despacho, que la misma data del 24 de febrero de 2020, insistimos que se debe ceñir a lo establecido en la normativa, que hace alusión a la certificación que en tal sentido hubiese expedido la empresa postal que realizó la remisión de la notificación por aviso, la cual brilla por su ausencia en el expediente, y no tomar como base un oficio presentado por la suscrita, el cual fue malinterpretado.

NOVENO: Ante la ausencia de la incorporación al expediente, de la constancia por parte de la empresa de servicio postal autorizado para remitir la notificación por aviso a mis poderdantes, el Despacho omitió la realización de un análisis sucinto al interior del proceso, teniendo en cuenta las actuaciones procesales por parte de los demandados, para identificar con ello el momento preciso en el que operó la notificación de la admisión de la demanda por **conducta concluyente a mis poderdantes**.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta que ante este Despacho reposa el oficio por mi suscrito que data del 27/02/2020, con firma y sello de recibido "**J.TERCERO.C.CTO.CALI FEB 28*20 AM 9:30"**, podemos entonces hablar que a partir de esta última fecha: 28 de febrero de 2020, mis poderdantes tuvieron conocimiento por ***conducta concluyente***, que ante este Despacho Judicial existía un Proceso Verbal con Número de Radicado 2019-00313 en su contra.

DÉCIMO PRIMERO: Así las cosas y atemperándonos al artículo 91 del CGP, la parte demandada contaba con el término de tres días hábiles siguientes al 28 de febrero de 2020, para solicitar a la secretaría del Despacho de conocimiento, el suministro de la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzarían a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: Es así como el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, el día **04 de marzo de 2020** (tres días hábiles siguientes al 28/02/2020), registró ante la página web de consultas de procesos judiciales y como actuación, la recepción de un memorial y en la casilla de anotación, indicó la autorización para retirar traslados con poder a LILIANA VILLEGAS PÉREZ.

Escaneado con CamScanner

DÉCIMO TERCERO: Como se observa, el despacho a partir del 28/02/2020, otorgó a mis representados, los tres días hábiles siguientes aludidos en el artículo 91 CGP, vencidos los cuales empezaba correr los 20 días hábiles señalados en el auto de admisión de la demanda, para dar contestación a la misma, presentar excepciones y proponer demanda de reconvención, **los cuales tenían como fecha de vencimiento el día viernes 17 de julio de 2020.**

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas y teniendo en cuenta que la suscrita remitió vía correo electrónico el escrito de contestación de demanda, escrito de excepciones previas y demanda de reconvención **el día martes 14 de julio de 2020**, podemos concluir sin temor a equivocarnos, que los mismos fueron presentados dentro del término legal para ello.

DÉCIMO QUINTO: Por último, resaltamos que entre el 14 de febrero al 03 de marzo de 2020, no existen actuaciones procesales registradas dentro de la información que arroja la consulta de procesos vía web, que demuestren que la parte demandante aportó dentro de la debida oportunidad constancia o certificación de remisión de la notificación por aviso a mis representados, ya fuera vía servicio postal autorizado o vía correo electrónico.

De acuerdo a lo expuesto a lo largo de este escrito, de la manera más respetuosa comedidamente solicitamos:

PRETENSIÓN PRINCIPAL: Se sirva revocar de manera parcial el auto de fecha 22 de julio de 2020, más exactamente el numeral PRIMERO y TERCERO de la parte resolutiva del mismo, y en consecuencia se proceda a tener como presentada dentro de los términos legales el escrito de contestación de demanda, el escrito de excepciones previas y la demanda de reconvención, teniendo en cuenta la fecha en que se registró la autorización de retiro de traslado, y contando el día siguiente como inicio de término de traslado, es decir, el **día 05 de marzo de 2020**, día siguiente al vencimiento de los tres días aludidos en el artículo 91 del CGP.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA PRIMERA: En caso de que no proceda la pretensión principal, se sirva revocar de manera parcial el auto de fecha 22 de julio de 2020, más exactamente el numeral PRIMERO y TERCERO de la parte resolutiva del mismo, y en consecuencia se proceda a tener como presentada dentro de los términos legales el escrito de contestación de demanda, el escrito de excepciones previas y la demanda de

Escaneado con CamScanner

reconvención, teniendo en cuenta el escrito allegado por la suscrita el día 28/02/2020, e iniciando término de traslado el día **02 de marzo de 2020**, día siguiente al vencimiento de los tres días aludidos en el artículo 91 del CGP.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA SEGUNDA: De no prosperar ninguna de las pretensiones señaladas, comedidamente solicito al señor Juez se sirva tener como documentos del legajo principal, las pruebas aportadas por la suscrita con la contestación de la demanda, teniendo en cuenta la jurisprudencia nacional.

En todo caso, de no revocarse la actuación registrada en el auto de fecha 22 de julio de 2020, ruego a su señoría se proceda a remitir a su superior jerárquico y en subsidio, el recurso de apelación aquí invocado.

PRUEBAS:

Comedidamente solicitamos a esta instancia tener como tales los siguientes documentos:
1.- Oficio de fecha 27 de febrero de 2020 dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, recibido en este Despacho el 28 de febrero 2020 a las 9:30 am, en un (01) folio.
2.- Pantallazo Consulta de Procesos de fecha viernes 24 de julio de 2020 a las 11:58 am, en un (01) folio.
3.- Notificación por Aviso dirigida a mis poderdantes de fecha 24/02/2020, sin constancia de recibido, en dos (02) folios.
4.- Auto de fecha 22 de julio de 2020, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, en tres (03) folios.
5.- Pantallazo de envió vía internet desde el correo de la abogada LILIANA VILLEGAS PEREZ lilivi269@hotmail.com del escrito de contestación de la demanda, excepción previa y demanda de reconvención al correo del juzgado tercero civil del circuito de Cali, correo j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 14/07/2020 3:47 pm., en un (01) folio.

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 26 AN No. 6B-26, Barrio Palacé I Etapa, de la ciudad de Popayán – Cauca y en el correo electrónico lilivi269@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

La demandante en la Carrera 5 y Calle 18 esquina, oficina 401, Edificio San Vicente de Paul, de la ciudad de Ipiales – Nariño, y correo electrónico josevelozj@hotmail.com, teléfono fijo 7734915 y teléfono celular 3175132439, direcciones y datos registrados en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad J.V. AVANCE URBANO ante la Cámara de Comercio de Ipiales – Nariño.

Mis poderdantes en la Carrera 129 No. 11-388, Casa 17, Conjunto Residencial "Camino de la María", Cali – Pance.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LILIANA VILLEGAS PÉREZ
C.C. No. 34.559.368 de Popayán
T.P. No. 89.102 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

INICIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia **Consulta De Procesos** AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 1 AL 8 y 16 AL 19 CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

76001310300320190031300

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 27 de Julio de 2020 - 06:31:26 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Circuito - Civil	Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- J.V. AVANCE URBANO S.A.S.	- NALT SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES S.A.S.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2020 A LAS 16:03:19.	23 Jul 2020	23 Jul 2020	22 Jul 2020
22 Jul 2020	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				22 Jul 2020
04 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	AUTORIZACIÓN PARA RETIRAR TRASLADOS CON PODER A LILIANA VILLEGAS PÉREZ			04 Mar 2020
14 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA			14 Feb 2020
24 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/01/2020 A LAS 15:34:46.	27 Jan 2020	27 Jan 2020	24 Jan 2020
24 Jan 2020	AUTO ADMITE DEMANDA	RESOLUCIÓN DE CONTRATO			24 Jan 2020
22 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				22 Jan 2020
15 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2020 A LAS 15:49:22.	16 Jan 2020	16 Jan 2020	15 Jan 2020
15 Jan 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				15 Jan 2020
11 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/12/2019 A LAS 13:36:41	11 Dec 2019	11 Dec 2019	11 Dec 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Escaneado con CamScanner

Viernes 28 II 2019

Copia b
Recibida

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2020

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Referencia.- Proceso Verbal Demanda de Resolución de Contrato No. 76001 31 03 003-2019-00313-00
Demandante.- JV AVANCE URBANO S.A.S.
Demandado.- NALT SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES S.A.S. y GUIDO RICARDO GONZÁLEZ FONTAL

En mi calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que autorizo al señor MAURICIO VILLEGAS PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.315.063 de Popayán, para que en mi nombre y representación entregue a ustedes el poder a mí conferido por parte del Representante legal de la empresa NALT SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES S.A.S. y del señor GUIDO RICARDO GONZÁLEZ FONTAL, y a su vez reciba los documentos que hacen parte de la notificación por aviso del 24 de febrero de 2020.

Atentamente,

LILIANA VILLEGAS PÉREZ
C.C. No. 34.559.368 de Popayán
T.P. No. 89.102 del C. S. de la J.

Acepto,

MAURICIO VILLEGAS PÉREZ
C.C. No. 76.315.063 de Popayán

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2019-00313-00

Santiago de Cali, 22 de julio de 2020

La abogada LILIANA VILLEGAS PÉREZ, a través de memorial físico presentado al despacho el 28/02/2020, agrega poder conferido por la sociedad NALT SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES S.A.S. y GUIDO RICARDO GONZÁLEZ FONTAL, manifiesta haber recibido la notificación por aviso el 24/02/2020, a la par que autorizó a una persona a recibir el traslado de la demanda, a quien efectivamente se le entregó el aludido traslado.

Teniendo en consideración que ha trascurrido el término establecido en el artículo 369 del CGP, aun descontando la interrupción acaecida entre el 16 de marzo y el 31 de mayo de 2020 dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia[1], sin que los demandados hayan hecho manifestación alguna, se tendrá por no contestada la demanda para los dos demandados. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados a la sociedad NALT SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES S.A.S. y GUIDO RICARDO GONZÁLEZ FONTAL, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada LILIANA VILLEGAS PÉREZ identificada con c.c. 34.559.368 y Tarjeta Profesional N° 89.102 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la sociedad NALT SOLUCIONES

[1] ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del C. S. de la J. y normas concordantes.

Escaneado con CamScanner

MÉDICAS INTEGRALES S.A.S. y de GUIDO RICARDO GONZÁLEZ FONTAL, para los fines y dentro de los términos descritos en poder.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por la sociedad NALT SOLUCIONES MÉDICAS INTEGRALES S.A.S. y GUIDO RICARDO GONZÁLEZ FONTAL.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[2]

3

RAD: 760013103003-2019-00313-00

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[2] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Escaneado con CamScanner

Código de verificación:
00c3b114954dce6279d44c72d95b3b2d9e5f4d3ed96a1dad054062ca8a90c8e1

Documento generado en 22/07/2020 03:44:17 p.m.

2019-111

Escaneado con CamScanner

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 292 C.G.P.)

Señor (a) **MILTON ALBERTO LOMBANA QUIÑONEZ.**
Representante Legal
Nombre: **NALT SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES S.A.S.**
Dirección: **Carrera 129 No. 11-388 Casa 17**
Condominio Campestre Camino de la María
Cali

Fecha DD MM AAAA
24 / 02/ 2020

Servicio postal autorizado.

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia		
		Día	Mes	Año
2019-00313	**VERBAL**	**24**	**01**	**2020**

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	
J.V. AVANCE URBANOS S.A.S.	**NALT SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES S.A.S.**	

Por intermedio de este aviso le notifico de la providencia donde: Se Admitió la demanda **X**. Se profirió mandamiento de pago ____ Ordenó citarlo ____ Proferida en el indicado proceso.
Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.
SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted *dispone de (3) tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado, de (10) días. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.*

PARA NOTIFICAR: Anexo copia informal del auto que ordenó:
Auto Admisorio: ____ Mandamiento de Pago: **X** Copia de la demanda ___

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada

MAURICIO JOSE ALARCON G.
Nombres y apellidos

Firma
16.632.891 de Cali.
No. Cédula de Ciudadanía.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no

Escaneado con CamScanner

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 292 C.G.P.)

Señor (a)

Nombre: GUIDO RICARDO GONZALEZ FONTAL.
Dirección: Carrera 3 Oeste No. 5 -59 Apt. 704 Edificio Punta Oeste.
Cali

Fecha
DD MM AAAA

24 / 02 / 2020

Servicio postal autorizado

No. de Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia		
		Día	Mes	Año
2019-00313	VERBAL	24	01	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	
J.V. AVANCE URBANOS S.A.S.	NALT SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES S.A.S.	

Por intermedio de este aviso le notifico de la providencia donde: Se Admitió la demanda X Se profirió mandamiento de pago ____ Ordenó citarlo ____ Proferida en el indicado proceso
Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.
SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de (3) tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzarán a contarse el respectivo termino de traslado, de (10) días. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR: Anexo copia informal del auto que ordenó
Auto Admisorio: ____ Mandamiento de Pago: X Copia de la demanda ___

Empleado Responsable

_____
Nombres y apellidos

_____
Firma

Parte interesada

MAURICIO JOSE ALARCON G.
Nombres y apellidos

Firma
16.832.891 de Cali
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Escaneado con CamScanner

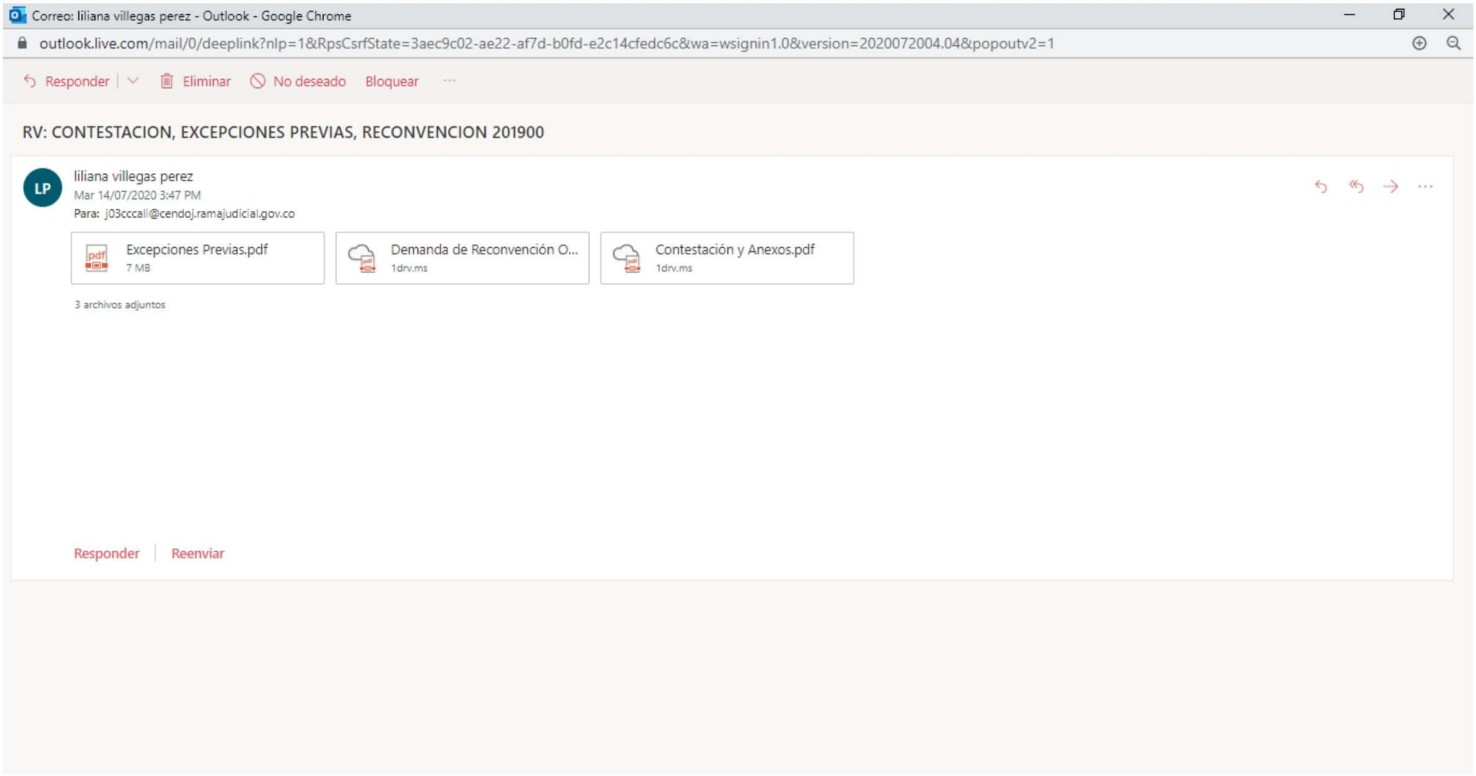

Escaneado con CamScanner